

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA **YOLANDA DEL CARMEN VICENTE MALDONADO**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “**IMPULSO AUTOMOTRIZ DEL SURESTE S.A DE C.V.**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **LUIS ENRIQUE MOSCOSO MORALES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA EMPRESA**”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputaciones locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- El 30 de junio del año 2020, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, designó a la ciudadana **YOLANDA DEL CARMEN VICENTE MALDONADO**, como Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por lo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a “**EL INSTITUTO**”.

I.3.- Con fecha 08 de julio mediante sesión IEPC/P/SA/CAABMyCS/ORD/007/2020, en uso de las facultades que le confiere los artículos 14, 30, 32 y 37 de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Instituto, en correlación con la aplicación del acuerdo No. IEPC/CAABMyCS/003/2020 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, se expidieron la Convocatoria y las Bases de la invitación **IEPC/CAABMyCS/OA/I008/2020**, para la licitación por convocatoria pública estatal relativa a la “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto Local Electoral.

I.4.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2 de las bases de la invitación ya mencionada, y de conformidad con el multicitado acuerdo No. IEPC/CAABMyCS/003/2020,

el día 23 de julio de 2020, durante el horario establecido de 10:00 a 11:30 horas, el C. Alí A. Abud Rojas, en su calidad de Secretario Técnico de este Comité, recibió únicamente la cantidad de dos sobres, mismos que procedió a sellar, foliar y rubricar en sustitución de la firma autógrafa del resto de los miembros del Comité, para posteriormente escanearlos y presentarlos en sesión virtual para su valoración.

I.5.- A las 10:33 horas, el ciudadano Luis Enrique Mosco Morales, presentó dos sobres cerrados con la propuesta técnica y la propuesta económica respectivamente, de la participante **“IMPULSO AUTOMOTRIZ DEL SURESTE S.A. DE C.V.”**

I.6.- Derivado del acta **EPC/CAABMyCS/OA/I008/2020**, para la licitación por convocatoria pública estatal, relativa a la adquisición de **“VEHÍCULOS TERRESTRES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, el Comité para el Control de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el fallo de la misma, en el cual con fundamento en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Instituto, determinó asignar por unanimidad de votos el **lote 01**, la adquisición antes mencionada a la empresa denominada **“IMPULSO AUTOMOTRIZ DEL SURESTE S.A DE C.V.”**, toda vez que, cumplió con los requisitos, legales, financieros solicitados en las bases, y se ajusta en primer término a los parámetros económicos, determinados previo estudio de mercado y a la suficiencia presupuestal para dicha adquisición, ofertando además equipos que cumplen con las necesidades técnicas, y operativas por su gran rendimiento para desplazarse en diferentes condiciones geográficas así como su capacidad de carga con la que cuentan dichas unidades, características que fueron solicitadas en el anexo 01.

I.7.- Es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por **“LA EMPRESA”** mismos que más adelante se detallan.

I.8.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes número **IEP0012016N3**.

I.9.- Para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA “LA EMPRESA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 18,499, libro número 280, de fecha 14 de agosto del año 2018, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Trujillo Casas, Notario Público número 21, del Estado de Chiapas.

II.2.- En términos de sus estatutos, en su artículo tercero, del instrumento que antecede, la Sociedad tendrá por objeto: 1.- La compra, venta, importación, distribución, exportación, comisión, consignación, renta, representación y comercio en general, de toda clase de vehículos automotores nuevos y usados de cualquier naturaleza; 2.- La compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización en general de autopartes, refacciones, accesorios, equipos y componentes, así como herramientas para los vehículos y unidades automotrices a que se refiere el inciso anterior; 3.- Prestar servicio de reparación y mantenimiento, correctivo o preventivo, de toda clase de vehículos, así como instalar en ellos toda clase de equipos, accesorios, componentes y refacciones... 9.- Promover la participación en los concursos de licitación pública, propuestos por los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal, para la comercialización de los productos relacionados con el objeto de la sociedad, entre otros.

II.3.- En términos de la cláusula única, inciso B), de la escritura pública número 18631, libro 281, de fecha 18 de enero del año 2019, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Trujillo Casas, Notario Público número 21, del Estado de Chiapas, el **ciudadano Luis Enrique Moscoso Morales**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales y obligaciones para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.4.- Tiene su domicilio el ubicado en Calzada Ángel Albino Corzo, número 2862-A, colonia El Retiro, C.P. 29040, de esta Ciudad en Tuxtla Gutiérrez, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismos que servirán para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal, experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la adquisición de **“VEHÍCULOS TERRESTRES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato

II.6.- Bajo protesta de decir verdad conoce plenamente y manifiesta que no se encuentra en el supuesto del artículo 81, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **“EL INSTITUTO”**.

II.7.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes número **IAS180814QD7** y manifiesta que sus actividades económicas preponderantes son las de compra, venta, importación,

distribución, exportación, comisión, consignación, renta, representación y comercio en general, de toda clase de vehículos automotores nuevos y usados de cualquier naturaleza; compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización en general de autopartes, refacciones, accesorios, equipos y componentes, así como herramientas para los vehículos y unidades automotrices y prestar servicio de reparación y mantenimiento correctivo o preventivo, de toda clase de vehículos, así como instalar en ellos toda clase de equipos, accesorios, componentes y refacciones.

II.8.- Conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, **“LA EMPRESA”** se obliga con **“EL INSTITUTO”**, a vender 01 Lote de 07 **“VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL USO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, de acuerdo a las especificaciones descritas en los anexos, el cual describe los artículos a adquirirse, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo técnico que pasan a formar parte de este contrato de compraventa.

Los precios causados por la compra de los **vehículos terrestres** deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos **serán fijos** hasta el total cumplimiento del pedido o contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se erogan por la prestación oportuna de los mismos..

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaría Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de este Instituto Local Electoral.

TERCERA.- ANEXOS.- “LA EMPRESA” se obliga a no aumentar el costo de la adquisición del Lote de **“VEHÍCULOS TERRESTRES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que **se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.**

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA.- “LA EMPRESA” se obliga a entregar los “VEHÍCULOS TERRESTRES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, 15 días hábiles, a partir de la firma del presente contrato. Asimismo, “LA EMPRESA” se obliga a cumplir todo lo establecido en el anexo técnico.

QUINTA.- DEL PRECIO CONVENIDO.- “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir el costo total por concepto de adquisición de 01 Lote de 07 “VEHÍCULOS TERRESTRES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, por la cantidad de \$2,691,822.00 (Dos millones seiscientos noventa y un mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), con base en el periodo establecido en la cláusula séptima de este instrumento jurídico, monto que incluye todo los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir el costo por concepto de adquisición de 01 Lote de 07 “VEHÍCULOS TERRESTRES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria número 2495153, sucursal bancaria número 913, con clabe interbancaria 002610701424951532, de la institución bancaria BANAMEX a nombre de “LA EMPRESA”, en una sola exhibición contra entrega de los vehículos o unidades adquiridos, y presentación de la factura correspondiente a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

- A. La liquidación de la o las facturas presentadas por “LA EMPRESA” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “EL INSTITUTO”.
- B. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia del 10 de agosto de 2020 a la entrega del pedido correspondiente.

OCTAVA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.- “LA EMPRESA” realizará la entrega, en las oficinas de Recursos Materiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO", pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. "LA EMPRESA ", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA.- FIANZAS Y GARANTÍAS.- "LA EMPRESA" deberá garantizar lo siguiente:

1.- La seriedad de la propuesta, mediante cheque nominativo no negociable a favor del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la leyenda "**para abono en cuenta del beneficiario**", con un importe del 5% del total de su oferta económica, sin considerar el impuesto al valor agregado, esto, en términos del artículo 79, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

2.- El cumplimiento del pedido o contrato, mediante cheque certificado con cargo a una institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada. La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, y deberá estar a favor de "**EL INSTITUTO**".

3.- Garantía de anticipo, esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y en ningún caso excederá del 50%; deberá ser asegurado mediante póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, debiendo contener la indicación expresa de la aceptación de la afianzadora para continuar garantizando el monto cubierto, en caso de que se le otorgue prórroga o espera a "**LA EMPRESA**".

4.- Garantía de los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos, mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado, en todos los casos deberá garantizar el 10% del monto total del pagado sobre los bienes, dicha garantía se podrá hacer válida hasta dentro de un plazo no menor de doce meses a partir de la fecha de recepción de los bienes adquiridos, en términos del artículo 79, fracción IV, de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Instituto.

DÉCIMA PRIMERA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin IVA.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del producto entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los bienes descritos en el contrato de este órgano electoral.

PCI = (VBED X 0.5%) DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del bien.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los bienes entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los bienes descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó los bienes).

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.- “LA EMPRESA” será la única responsable de hacer la entrega de 01 Lote de 07 “**VEHÍCULOS TERRESTRES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, solicitado materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso “**LA EMPRESA**” deberá contar con consentimiento escrito de “**EL INSTITUTO**”.

“**LA EMPRESA**” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a “**EL INSTITUTO**”.

Cuando por causas imputables a “**LA EMPRESA**” no se hubieren entregado el Lote de 07 vehículos terrestres, materia del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el presente Instrumento y sus anexos, “**EL INSTITUTO**”, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que “**LA EMPRESA**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES, “LA EMPRESA” se obliga a lo siguiente:

1. **“LA EMPRESA”** ésta obligado a entregar los bienes objeto del presente contrato cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
2. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la entrega de los bienes que se pudieren requerir para su adecuada entrega, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**;
3. Responder por los elementos deficientes en la entrega de los bienes defectuosos, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
4. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón de la entrega sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
5. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **“LA EMPRESA”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles

siguientes a lo señalado en el párrafo 3, fracción I, del artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y

4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos **“EL INSTITUTO”** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si **“LA EMPRESA”** llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo de lo contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 63, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES.- **“LA EMPRESA”** se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados del artículo 109, de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de este Organismo Público Local Electoral.

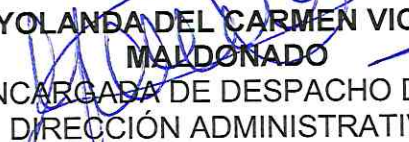
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **“LA EMPRESA”** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que

aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 10 diez del mes de agosto de 2020 dos mil veinte.

POR "EL INSTITUTO"


**C. YOLANDA DEL CARMEN VICENTE
MALDONADO**
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

POR "LA EMPRESA"


C. LUIS ENRIQUE MOSCOSO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

VALIDACIÓN JURÍDICA


C. ERNESTO LOPEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE
LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. ALI AL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de compra-venta de "INSUMOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL"; celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", Organismo Público Local Electoral, y el la empresa denominada "DEPÓSITO DENTAL PUEBLA", representada legalmente por el ciudadano JORGE OCTAVIO ALONSO CASTRO, con fecha 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, y consta de ocho hojas útiles.